

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5673 / 273

Espada Layal, Cristóbal

Sariñena

1943 - 1945



Folio. i.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarrién

18143

Expediente n.^o 2205 de la Audiencia.

Idem n.^o 273 del Juzgado.

CONTRA

Cristóbal Espada Loyal

Vecino de

Sarrién



S-273

2
973



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente n.º 2305

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Cristóbal Espada-Luyal vecino de gerriana (Huesca).

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Agosto de 1943

José Luis Durante



Sr. Juez de Instrucción de SARLETIA



DOÑ CLEONICIO GOMEZ CARRILLO, Sargento del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del trámite de ascenso suministrado de Urgencia n.º 5565-39 seguido contra CRISTOBAL ESPADA LAYEZ, y nueve más del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Tte. de Infantería DON ANTONIO RUIZ POZO.

PRIMERO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obrar las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 93.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta.- Segundo el "informe de GUERRA permanentemente numero DCS p-royer y fallar la causa numero 5605-49 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados CRISTOBAL ESPADA LAYLÉN, y nueve mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el tr. SANCHEZ y otros los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y.-, RESULTADO; Y así se declara; hechos probados: -us el procesado CRISTOBAL ESPADA LAYLÉN, vecino de Sarriena, de ideas izquierdistas; fue colaborador entusiasta del comité y prestó servicio de guardias armadas; en los primeros días salió al frente conduciendo tropas con camiones a Grañén y Lanjarrón donde hicieron prisión a un falangista que fue fusilado; fué vocal del comité de transportes y jefe de la colectividad del hotel "Cerro"; como chefe traslado el comité de Sarriena al pueblo de Formillo donde los ocupantes del coche practicaron detenciones y saqueos presentando el ancertado el asesinato del tr. de dicho pueblo; también requirió un coche de don Mariano Gómez.- CONDENA; -us los hechos relatados en el art. 2do del "Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas.- VICTIMAS: "El artículo citado, los demás de carácter aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLOS: "No debemos condenar y condonamos a CRISTOBAL ESPADA LAYLÉN, como autor" de un delito de auxilio a los rebeldes en circunstancias modificativas, a la pena de DOCE Años y UN DÍA de reclusión menor y a las necesarias e ligeras correspondientes de serán de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OFICIOS: al "informe, vista la orden de la residencia sobre examen de enas, estima no proceder a la ejecución de la pena impuesta por la presente causa.- ASÍ por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FABRÍT DE VAL, JUAN DÍAZ C'DESTA, ANTONIO ARADA, GUTIÉRREZ DE NIJA, RAMÓN VILLANUEVA-2, "ubridos".

AL FOLIO 94.-APROBACION DEL DR. I. SR. AUDITOR.-Zaragoza a 7 de Mayo de 1940.-RESULTADO: "la instruida esta causa por los trámites del Juicio suministró de urgencia..... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que doy en firme y ejecutoria.- Poner los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de festivos y demás trámites.-EL AUDI. DR. JOSÉ M. GARCIA".- "Rubricado" - y un sello en tinta que dice: "DR. JOSÉ M. GARCIA - AUDITORIA DE CORRUPCIÓN".

Y para que conste y a los efectos de su remisión al MINISTERIO DE HACIENDA, C.R., apido al presente de orden y visto por mí en Huesca a veintiún de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—



Cecilie James

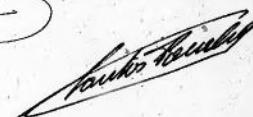
PROVIDENCIA
Juez
Señor PARDO

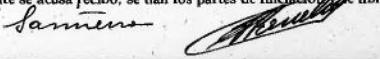
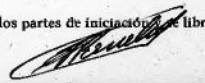
Sarifena a quince ^{4 3} de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1937, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto un oportuno despacho.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de 


54

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18128

Responsible

Cristóbal Espada Zaya

(Al contestar clavar la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-7-1943, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
- 2º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3º Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1943

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Juan M. Molina



Sr. Juez de Instrucción de

Lariniana

XX